

## Legislación Nacional

var disURL = '1288593/1289562/de\_2080\_1975.htm' ;document.write("");]]> **DECRETO 2080/1975 EMPLEO PÚBLICO Remuneraciones. Incremento del 04/08/1975; publ. 06/08/1975** Visto la ley 20515 y los decretos 1783/1975 y 1865/1975, y Considerando: Que corresponde determinar las mejoras salariales a otorgar al personal dependiente del Gobierno nacional, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo. Que en tal sentido la determinación de los nuevos niveles de remuneraciones para ese personal está limitado por las posibilidades financieras del Tesoro nacional dentro del esquema económico global preparado oportunamente. Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del sector público ha tomado la intervención que le compete. Por ello, **La presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Fíjense en los importes que se detallan en los anexos I a XIII que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones y adicionales que con carácter general hacen al cargo, incluidos los incrementos otorgados en cumplimiento del Acta del Compromiso Nacional, del personal de los organismos dependientes del Gobierno nacional que en cada caso se indican. **Art. 2.º** El aumento del personal docente del Gobierno nacional se ajustará a las normas y condiciones que a continuación se indican: a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijada en índices, el valor del índice uno (1) será igual a ochenta y un pesos (\$ 81); b) Fíjase en un mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1750) mensuales el importe de la suma otorgada por la ley 20515 para el personal retribuido por cargo; c) Fíjase para el personal que se desempeña por hora de cátedra en ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 87,50) mensuales por hora de cátedra, la suma establecida por la ley 20515, la que se liquidará en la forma y condiciones establecidas por la misma; d) Los complementos establecidos en los anexos I y II del decreto 1324 del 31 de octubre de 1974, se liquidarán en los importes consignados en los anexos XIV y XV que forman parte integrante del presente decreto; e) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de maestro de grado y maestros especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el art. 1 del decreto 503 del 24 de enero de 1973, serán de seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$6345) y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$ 5841), respectivamente; f) Las remuneraciones totales del personal docente de las universidades nacionales, serán las que se indican en el anexo XVI del presente decreto, las que incluyen los incrementos otorgados en cumplimiento del Acta de Compromiso Nacional. **Art. 3.º** Las retribuciones del personal transitorio y contratado dependiente del Gobierno nacional, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga a los cargos de remuneración equivalente de la planta permanente. **Art. 4.º** El personal que en virtud de lo dispuesto por el inc. b) del art. 1 del decreto 5592/1968 tenga derecho al "Suplemento por cambio de situación escalafonaria", percibirá la totalidad del aumento a que se refiere el presente decreto. **Art. 5.º** En todos los casos los aumentos resultantes estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. **Art. 6.º** Los incrementos dispuestos por el decreto 796/1975 se aplicarán, en los casos que corresponda, sobre las retribuciones establecidas por el presente decreto. **Art. 7.º** Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones que integren el presupuesto general de la Administración nacional a liquidar los aumentos determinados por el presente decreto utilizando las respectivas partidas presupuestarias, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas de crédito asignado al inc. 11 -Personal- por la ley 20954, distribuido por los decretos 195 y 389/1975 y sus modifs., hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas específicas. **Art. 8.º** Deróganse el art. 10 del decreto 1331/1975, el art. 5 del decreto 1333/1975, los arts. 1 y 5 del decreto 1334/1975 y el art. 4 del decreto 1783/1975. **Art. 9.º** Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 1975. **Art. 10.º** La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del sector público, será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto. **Art. 11.º** Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación. **Art. 12.º** Comuníquese, etc. **Perón - Bonanni**

**Anexo I PODER JUDICIAL** Fíjase la remuneración mensual de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del procurador general de la Nación en treinta mil pesos (\$ 30.000), que incluye los incrementos otorgados en cumplimiento del Acta del Compromiso Nacional. **Anexo II POLICÍA FEDERAL** Fíjase la suma de aquellos conceptos que integran el haber mensual que percibe la generalidad del personal policial en actividad con el grado de comisario general, excluidos los suplementos por riesgo profesional y el suplemento por antigüedad de servicios en veintiséis mil quinientos pesos (\$ 26.500). Incrementase en un noventa por ciento (90%) los montos correspondientes a los suplementos por riesgo profesional que percibe el personal de la Policía Federal. **Anexo III PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL** (Escalafón decreto 1428/1973) Categoría]]>

Categoría	Sueldo básico	Dedicación funcional	Total	24	1850	19.350	21.200	23	1620	17.580						
19.200	22	1390	15.810	17.200	21	1040	14.260	15.300	20	930	13.270	14.200	19	790		
12.210	13.000	Categoría]]>	Categoría	Sueldo básico	Bonificación especial	Total	Responsabilidad									
jerárquica	18	750	11.500	12.250	17	720	10.780	11.500	16	660	10.140	10.800	15	600		
9700	10.300	14	550	9250	9800	13	500	8600	9100	12	470	8080	8650	11	440	7760
8200	Bonificación especial				10	410	7290	7700	9	390	6910	7300	8	370	6630	7000

7	360	6240	6600	6	345	5955	6300	5	310	5690	6000	4	300	5400	5700	3	280
5220	5500	2	275	4725	5000	1	260	4240	4500	Ingreso subgrupos	250	3550	3800	A	234		
3466	3700	B	234	3666	3900	C	234	3866	4100	D	234	4066	4300	Ingreso Subgrupos			
	A	200	2950	3150	B	200	3100	3300	C	200	3300	3500	D	200	3450	3650	